

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ADAPPA)

27/10/08

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (ADAPPA)

TITULO I – DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, PROFESIONAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación de **“ASOCIACION DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS”** (ADAPPA), se constituye en Asturias una Asociación empresarial, sin ánimo de lucro, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Personalidad Jurídica.

La Asociación, que se constituye al amparo de la legislación reguladora del derecho de asociación empresarial, gozará de plena personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3. Domicilio.

El domicilio de la Asociación queda fijado en Oviedo, Calle Pintor Luis Fernández, núm. 2, Edificio FADE. Principado de Asturias, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento y dentro de la misma Comunidad Autónoma, el cambio de domicilio principal, así como la apertura y clausura de otros locales necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito del Estado Español, sin perjuicio de que actos concretos encaminados al cumplimiento de sus fines puedan ser realizados en el extranjero.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus actividades en el día en que sus Estatutos sean inscritos en el Registro correspondiente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

Artículo 6. Interpretación de Estatutos.

La interpretación de los presentes Estatutos corresponderá a la Junta Directiva.

TITULO II – DE LOS FINES

Artículo 7.

Son fines de la Asociación el desarrollo y ejecución de cuantas actividades, medidas y acciones requieran la promoción, defensa y protección de los intereses económicos y sociales de las Empresas que desarrollen su actividad dentro del sector publicitario y de la Comunicación Comercial en general.

A estos efectos, a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, son fines de la Asociación:

- Constituirse en parte procesal para defender los objetivos de la Asociación y el interés general en el cumplimiento de las disposiciones sobre comunicaciones comerciales en su ámbito de actuación.
- Colaborar activamente con las Administraciones Públicas (Estatad, Autonómica y/o local) Organismos Públicos e Instancias Internacionales, así como en general dirigir instancias, formular propuestas, realizar sugerencias o emitir informes para esos organismos y autoridades en materias que afecten al sector publicitario.
- Contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación y normativa estatal en materia publicitaria. Colaboración con las Cortes Generales y el poder judicial.
- Participar en organizaciones asociativas de ámbito nacional o internacional que interesen a los fines de la Asociación.
- Cualquier otra actividad complementaria o que sea consecuencia de los fines expresados en los apartados anteriores.

Artículo 8.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá realizar cuantas acciones - incluso formativas y de investigación - afecten al desarrollo, mejora y ejecución de la Actividad Publicitaria en todo el ámbito de la Comunicación Social.

Artículo 9. Otras Actividades.

La Asociación podrá, en el cumplimiento de sus fines, realizar entre otras las siguientes actividades:

- Adquirir, poseer y enajenar toda clase de bienes.
- Celebrar contratos, contraer obligaciones y adquirir derechos.
- Ejercitar acciones, comparecer ante los Tribunales de Justicia de cualquier grado, orden o jurisdicción y promover toda clase de recursos, en beneficio de los intereses generales del sector publicitario.

TITULO III – DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO I De la condición de socio

Artículo 10.

Pueden ser miembros de la Asociación, con la aceptación expresa de observar los presentes Estatutos, todas las Empresas que, incluidas dentro de su ámbito territorial, ejerzan la actividad publicitaria en condición de Agencia o Empresa de Publicidad en sus diferentes especialidades.

Artículo 11.

Los socios podrán ser:

1. Fundadores: Aquéllas empresas que suscribieron el Acta fundacional.

2. De número: Aquéllas empresas que ingresen en la Asociación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Honorarios: Aquellos que la asamblea a propuesta de la Junta Directiva los considere como tal, habida cuenta de los méritos contraídos con la Asociación. Esta categoría podrá recaer sobre personas físicas y/o jurídicas, empresas o entidades de cualquier actividad profesional.

Artículo 12.

La admisión de socios corresponde a la Junta Directiva. Las solicitudes de admisión de socios de número deben dirigirse por escrito al Presidente de la Asociación quién las dará traslado a la Junta Directiva.

Las empresas que ostenten la condición de socios nombrarán a las personas físicas que les representarán en la Asociación.

CAPITULO II **Derechos y deberes de los socios**

Artículo 13. Derechos.

Los socios, fundadores y de número, al corriente de sus obligaciones con la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
2. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y objetivos.
3. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, desarrollando en las mismas la actividad que les corresponda según los presentes Estatutos. Cada socio tendrá un voto.
4. Participar en las distintas Comisiones y en las actividades de la Asociación en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interior.
5. Ser elector y elegible para ocupar cargos directivos.

6. Expresar libremente sus opiniones en relación con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, así como formular ante la Asamblea General y la Junta Directiva propuestas y sugerencias en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 14. Obligaciones.

Son deberes de los socios:

1. Cumplir los presentes Estatutos, el reglamento de Régimen Interior y las Normas Profesionales y/o Deontológicas que se aprueben en su día, así como los acuerdos que dentro del ámbito de sus respectivas competencias adopten los órganos rectores de la Asociación.
2. Satisfacer las cuotas que se establezcan y, en su caso y previa aprobación por la Asamblea General, abonar las derramas a que hubiese lugar.
3. Cooperar en la consecución de los objetivos de la Asociación, respetando la libre manifestación de ideas y opiniones de los asociados, y absteniéndose de cualquier actividad contraria a los Estatutos o que pueda comprometer los objetivos o la imagen pública de la Asociación.
4. Facilitar información solvente y responsable sobre las cuestiones que no tengan carácter reservado o que puedan suponerle perjuicio o riesgo graves, cuando tal información les sea requerida por los Órganos de Gobierno de la Asociación, debiendo asimismo preservar la información y/o documentación que reciban de la Asociación dentro del respeto a los principios de confidencialidad y profesionalidad.

En este sentido, y siempre dentro del estricto cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de protección de datos de carácter personal, los socios deberán facilitar en todo momento cuanta información de ésta índole, no sujeta a los principios de reserva y confidencialidad, les sea requerida por los órganos de gobierno de la asociación, para el cumplimiento de los fines de la misma contemplados en los presentes estatutos.

Durante el tiempo de permanencia y en su condición de socios, se entiende que prestan su consentimiento a los órganos de gobierno de la asociación para llevar a cabo las cesiones de datos de carácter personal a terceros necesarias para el cumplimiento de sus fines (contemplados en los presentes estatutos).

Artículo 15. Pérdida de la Condición de Socio.

Un socio causará baja en la Asociación:

- a) De modo voluntario, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación. Sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la misma.
- b) Por falta de pago de las cuotas establecidas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos, o por la omisión deliberada e intencionada de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación. La separación del socio será acordada, una vez oído el socio en cuestión, por la Junta Directiva, con las dos terceras partes de los votos presentes en sesión especialmente convocada al efecto, el cual ha de ser ratificado posteriormente por la Asamblea General. Contra el acuerdo de la Junta Directiva se puede interponer recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Por disolución de la Asociación.

TITULO IV – DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 16.

El gobierno y administración de la Asociación serán ejercidos por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

CAPITULO I **De la Asamblea General**

Artículo 17.

La Asamblea General, es el órgano supremo de la Asociación y lugar de expresión de la voluntad social. Está integrada por todos los miembros

de la Asociación y sus decisiones, legalmente adoptadas, obligan a todos los socios.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación y en caso de estar ausente por el Vicepresidente. Actuará de Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Asociación. Si éste estuviera ausente lo hará el Vicepresidente o un asociado designado por el Presidente según el procedimiento establecido al efecto en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.

Artículo 18.- Convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se reunirá siempre que lo solicite el diez por ciento de quienes la componen, o lo acuerde la Junta Directiva por decisión propia o a instancia del Presidente.

En todo caso la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre, para aprobar las materias contempladas en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con un periodo mínimo de antelación de quince días, dirigiéndose a cada uno de los socios por correo electrónico o carta certificada, y adjuntando el Orden del Día.

A partir de la convocatoria de la Asamblea General, cualquier socio podrá obtener de la Asociación de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

Artículo 19.- Constitución.

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes o representados la mayoría de los socios. Y en segunda convocatoria, sea cual fuere el número de asistentes. Entre ambas convocatorias deberá transcurrir al menos media hora.

Artículo 20 Mayorías.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados en la Asamblea.

No obstante, para los acuerdos sobre modificación de Estatutos, cambio de domicilio fuera de la localidad establecida en los mismos, así como para disposición o enajenación de bienes y remuneración de los representantes o componentes de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se requerirá el voto favorable, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios presentes o representados en la Asamblea, y de la mayoría simple de los asistentes en segunda convocatoria.

En caso de disolución de la asociación, se estará a lo estipulado en el Título VI de los presentes estatutos.

Artículo 21. Asamblea General Ordinaria.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Examinar y aprobar, si procede, la gestión social de cada ejercicio, así como las cuentas, balance y Memoria, que anualmente formule y someta la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto y el programa de actividades del ejercicio económico siguiente, que anualmente también formule y le someta la Junta Directiva.
- c) Cuando proceda elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Pronunciarse sobre cuantas cuestiones someta la Junta Directiva a la Asamblea General.
- e) Cualesquiera otros temas que no sean competencia exclusiva de otro Órgano de la Asociación.

Artículo 22. Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La aprobación y la modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
- b) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) Pronunciarse sobre cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva, aunque sea competencia de la Asamblea General Ordinaria, si bien no se puede convocar una Asamblea Extraordinaria para tratar únicamente puntos que sean competencia de la Asamblea Ordinaria.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 23.

La Junta Directiva es, por delegación y en representación de la Asamblea General, el órgano Ejecutivo de la Asociación. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y, el número de Vocales resultante de la suma de los electos según las dos vías siguientes:

- a) Los que se acuerden nominalmente por la Asamblea General como representantes de los socios, con un máximo de 9.
- b) Los que se aprueben por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24. Duración del mandato.

Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio libre y secreto, por un periodo de cuatro años, y desempeñarán sus funciones de forma gratuita.

La duración del cargo de Presidente de la Junta Directiva será de cuatro años. Cumplido este plazo se podrá proceder a su reelección, para el mismo cargo.

Los vocales de la Junta Directiva se renovarán por mitad cada dos años, pudiendo ser objeto de reelección, y tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como los que surjan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la Asociación les encomiende.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos provisionalmente hasta el momento en que se produzca la cobertura del puesto vacante. En caso de cese producido en el intervalo que medie entre dos Asambleas Generales, las vacantes podrán cubrirse entre los socios que designe la Junta Directiva. Esta designación será provisional y deberá ser ratificada por la primera Asamblea General.

Artículo 25. Funciones.

La Junta Directiva suplirá a la Asamblea General en los periodos entre sesiones de la misma, siendo el órgano permanente de ejecución y representación de ésta.

A estos efectos, sin perjuicio de lo establecido en el título IV de los presente Estatutos, a título meramente enunciativo, y en ningún caso limitativo, son fines de la Junta Directiva:

- Establecer la estrategia de la Asociación, señalando directrices generales para su actuación.
- Aprobar y dirigir los programas y planes de actuación de la Asociación.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Representar y defender los intereses de la Asociación, adoptando cuantas medidas sean precisas, siempre que no estén expresamente atribuidas tales funciones a la Asamblea General.
- Decidir sobre la admisión de nuevos miembros de la Asociación.
- Decidir en materia de cobros y organización de pagos.
- Preparar el presupuesto y las cuotas anuales u ordinarias de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General.
- Supervisar la contabilidad, así como la mecánica de los cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- Elaborar la memoria anual de actividades.
- Elaborar los balances y liquidación de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
- Asumir las funciones disciplinarias que se le reservan en estos Estatutos.
- Supervisar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- El nombramiento y cese del Secretario General, fijando sus responsabilidades y emolumentos.

- Contratación del personal fijo y temporal que se estime conveniente.
- Excepcionalmente y por estrictas razones de urgencia o necesidad, la Junta Directiva podrá tomar decisiones de competencia de la Asamblea General, si bien deberá informar a esta en la inmediata convocatoria que proceda, o si la naturaleza del tema lo requiere, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, sobre las medidas adoptadas, su justificación y consecuencias.

Artículo 26.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, a iniciativa propia, o a petición de las dos terceras partes de sus componentes, y al menos una vez al mes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia de, al menos, la mitad de sus miembros.

Artículo 27. Secciones Empresariales.

En el seno de la Junta Directiva se podrán constituir Secciones empresariales, en función de las especialidades profesionales de las empresas, para la mejor defensa de los intereses sectoriales de la actividad publicitaria.

Asimismo podrán constituirse Comisiones de trabajo con la finalidad de llevar a cabo las actividades o trabajos que específica y puntualmente se les asignen. Cuando las necesidades lo aconsejen, las Comisiones se podrán desdoblar en Subcomisiones.

CAPITULO III

De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 28. Presidente.

El Presidente de la Asociación asume la representación legal, de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas presidencias ostentará igualmente.

Artículo 29. Vicepresidente.

El Vicepresidente de la Asociación sustituirá al Presidente en caso de ausencia comunicada, y tendrá en tal caso las mismas atribuciones que el Presidente.

El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea General entre sus miembros.

Artículo 30. Funciones del Presidente.

Corresponden en todo caso al Presidente:

- Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, fijar el Orden del Día de las reuniones, moderar, dirigir los debates y visar las actas y certificaciones de las mismas.
- Representar a la Asociación ante los organismos públicos y privados, así como ante toda clase de entidades o jurisdicciones. y en todo tipo de actos y/o contratos, y otorgar poderes, previo acuerdo de la Asamblea general o la Junta Directiva.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia o adoptar cualquier medida que la buena marcha de la Asociación aconseje, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Delegar en los Vicepresidentes, Tesorero o secretario las funciones que considere y otorgarles los poderes necesarios para ello.
- Invitar a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto a aquellas personas o entidades, que se considere oportuno en beneficio del objeto, funciones y fines de la Asociación.
- Promover y desarrollar la iniciativa para el buen gobierno de la Asociación, así como velar por el prestigio y buen nombre de la misma.
- Representar frente a terceros, junto con el Tesorero y el Secretario General, a la Asociación en materia económica, en base a los poderes que se les confieren en los presentes estatutos, para lo cual dispondrán de las autorizaciones pertinentes (poderes; firma electrónica, etc.)

- Cualquier otra función que no esté atribuida a la Asamblea General o a la Junta Directiva y que le atribuyan estos Estatutos o las normas legales en vigor.

El Presidente rendirá anualmente informe de su actuación y de la actividad desarrollada por la Junta Directiva ante la Asamblea General, ante la que será responsable de las decisiones y acuerdos tomados.

CAPITULO IV **Del Secretario General**

Artículo 31. Denominación.

El Secretario General es el Órgano de Gestión de la Asociación. La persona que ostente este cargo no podrá pertenecer a ninguna empresa o entidad de la Asociación.

Será nombrado y cesado por la Junta Directiva, participando en sus reuniones con voz y sin voto. Asimismo, ejercerá la Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El Secretario General ejercerá como Órgano Ejecutivo de la Junta Directiva y desarrollará los cometidos que en él delegue ésta o el Presidente, dentro de sus funciones, respondiendo ante la misma por su actuación.

Artículo 32. Funciones.

Corresponden al Secretario General las siguientes funciones:

1. Llevar la gestión económica de la Asociación, para lo cual se dotará de los medios humanos y materiales necesarios.
2. Desarrollar la actividad necesaria para cumplimentar los programas de actuación de la Asociación y dar a conocer los fines de la misma. A tal efecto, se le dotará con la firma digital, para poder desarrollar dichas funciones.
3. Mantener y fomentar el contacto de la Asociación con las entidades públicas y privadas que conforman de manera directa o indirecta el sector publicitario.

4. Convocar, en nombre del Presidente, las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y actuar como Secretario de las mismas, levantando el acta correspondiente. Asimismo expedirá certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras que sean pertinentes, con el visto bueno del Presidente.
5. Proceder a la recopilación, elaboración y distribución de la información que por su interés se deba transmitir a los asociados.
6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, llevar el fichero, el libro de registro y la custodia de la documentación oficial de la Entidad.
7. Recaudar de los socios las cuotas y demás recursos económicos.
8. Informar a la Junta Directiva y a la Asamblea General, conjuntamente con el Tesorero, de la situación económica o financiera de la Asociación, presentando a la Asamblea General Rendición de Cuentas y Presupuestos, al menos una vez al año y siempre que la Junta Directiva o la Asamblea General así lo solicite.
9. Colaborar con el Presidente y con la Junta Directiva en la elaboración de la memoria anual de actividades de la Asociación.
10. La dirección del personal al servicio de la Asociación.

El Secretario General actuará de Cajero de la Asociación. A estos efectos, y sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero de la Asociación por el artículo 34 de los presentes Estatutos, podrá disponer libremente -con posterior justificación ante el Presidente-, de una cantidad dineraria de carácter mensual, para el acometimiento de las gestiones que se deriven del normal funcionamiento de la Asociación, y cuyo montante deberá ser determinado por la Junta Directiva.

TITULO V – DEL RÉGIMEN FUNCIONAL Y ECONÓMICO

Artículo 33. Secretario.

Corresponde al Secretario:

- Llevar y custodiar los Libros de Registro de Socios y los de Actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Librar certificaciones, autorizaciones con la firma del Presidente con referencia a los libros oficiales.

Artículo 34. Tesorero.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia al Secretario General en los presentes Estatutos, la Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, proponiendo de entre sus miembros al Tesorero.

Corresponde al Tesorero:

- Controlar el procedimiento de recaudación de cuotas de los socios, así como los demás ingresos que la Asociación pueda tener.
- Expedición, junto con el Presidente, de libramientos de ingresos y pagos acordados por la Junta Directiva.
- Supervisar la contabilidad, custodia de fondos, así como el balance económico anual presentado a la Asamblea General.
- Junto con El Presidente y el Secretario General, presentar ante la Junta Directiva los anteproyectos de Presupuestos de Ingresos y Gastos, Balances y Rendición de Cuentas, para su posterior sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- El Tesorero será elegido, por la Asamblea General, entre los vocales de la Junta Directiva, y estará sujeto a su condición de miembro de la Junta Directiva.

Artículo 35. Patrimonio de la Asociación

El Patrimonio de la Asociación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. La

Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio.

Artículo 36. Recursos económicos

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales serán los siguientes:

1. Las cuotas de entrada que pueda señalar la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
2. Las cuotas periódicas que acuerde la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
3. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puede recibir en forma legal, y en general las derivadas de cualquier otra actividad propia de la Asociación.
4. Los ingresos que obtenga la Asociación derivados de actividades realizadas en el ejercicio de los fines contemplados dentro de su ámbito estatutario.
5. La derramas de carácter extraordinario que puedan establecerse a propuesta de la Junta Directiva, aprobadas en Asamblea Extraordinaria.

La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos, disponiendo de Caja para la custodia de sus fondos y cuenta bancaria con su denominación propia, contra la cual girarán conjuntamente las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario General, siendo imprescindible, para disponer de cualquier cantidad, la firma del Presidente acompañada de una de las dos últimas, o bien, por ausencia del primero, la del Vicepresidente.

Artículo 37.

Las cuentas anuales se aprobarán por la Asamblea General en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. El ejercicio económico se extenderá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

El presidente presentará ante la Junta Directiva, en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las

cuentas anuales, para lo que contará en su confección con la ayuda del Secretario General y/o del Tesorero.

De la administración de los fondos de la Asociación podrán tener conocimiento los socios cuando así lo soliciten al Presidente, sin perjuicio del derecho a que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos formalizados todos los años en el primer trimestre.

TITULO VI – DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 38.

La Asociación podrá disolverse cuando así sea acordado en Asamblea General Extraordinaria, por los dos tercios de los componentes de la Asociación o mediante resolución judicial.

La misma proporción será necesaria para adoptar acuerdos de fusión con otras Asociaciones, Federaciones, o entidades similares,

De no estar presentes en la Asamblea que acuerde tal disolución los dos tercios de los socios de la Asociación, será necesario que en la misma se tome el acuerdo en todo caso por al menos dos tercios de los asistentes, y posteriormente se comunique por correo certificado la decisión y sus condiciones a la totalidad de los socios , otorgándose a los mismos, dentro de los quince días posteriores a la notificación del referido acuerdo, la posibilidad de alegar las razones de oposición al mismo que estimen oportunas.-

No obstante, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, será necesaria únicamente la mayoría simple de los asociados presentes en Asamblea General Extraordinaria, para resolver la solicitud de declaración de la Asociación como entidad de Utilidad Pública o similar.

Artículo 39.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva para que,

extinguidas las deudas, y si existiese sobrante, se le dé el destino que haya dispuesto la propia Asamblea General quién, en todo caso, procederá a transferirlo a entidades benéficas o sin ánimo de lucro.

En ningún caso el patrimonio de esta puede ser repartido entre los socios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la Ley 19/1977, de 1 abril 1977, de regulación del derecho de asociación sindical, y en todo caso y con carácter supletorio la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Los Estatutos de la Asociación fueron aprobados por la Asamblea Constituyente el día 3 de junio de 1987. Esta es la última versión en la que se incluyen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de octubre de 2008.

.....